

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas.
Atrasado: 3.00 pesetas. Sus-
cripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Martes 20 de diciembre de 1955

Núm. 354

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, don Gregorio Uriarte Martínez, por cumplir la edad reglamentaria 7674

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto parcial del sector comprendido entre las calles de María de Molina, General Mola, Francisco Silvela, Velázquez y López de Hoyos, formulado por la Comisión de Urbanismo de Madrid 7674

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación de varias fincas o fracciones de fincas situadas en el término municipal de Córdoba, para su transformación en regadío e instalación de huertos familiares 7676

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede autorización para que los propietarios o gerentes de hoteles, despachos o quioscos puedan recibir correspondencia para su franqueo y depósito en las oficinas postales en las condiciones que se indican 7678

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes del Patronato escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles 7679

Otra de 7 de noviembre de 1955 por la que se nombra el Jurado calificador que ha de adjudicar el premio del concurso convocado con motivo de la «Fiesta del Libro» 7679

Otra de 21 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Bru Villaseca 7679

Otra de 24 de noviembre de 1955 por la que se asciende por movimiento natural de escala a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican 7679

Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Sevilla a don Antonio Cortés Lladó 7679

PÁGINA

Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Coello», de Madrid. 7679

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa) 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Pureza de María Santísima», de Manacor (Baleares) 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Valencia 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías», de Tolosa (Guipúzcoa) 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Maiagón (Ciudad Real) 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Toledo 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Tortosa (Tarragona) 7680

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Alberto Magno», de Sevilla 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Santo Angel de la Guarda», de Avilés (Asturias) 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías», de Yecla (Murcia) 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Jesus Maria», de Barcelona 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Boix», de Valencia. 7681

Otra de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato

	PÁGINA
en el Colegio de Enseñanza Media «Santo Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias)	7681
Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Carlos I.» de Madrid	7681
Otra de 1 de diciembre de 1955 por la que se da de baja al aspirante que se cita de las oposiciones que se mencionan	7681
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Antonio Ferrer Sama	7682
Otra de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José Casanovas Carnicer	7682
Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26)	7682
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 1 de diciembre de 1955 por la que se modifica el párrafo tercero de la Orden ministerial de 15 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mismo mes y año, que disponia la composición de la Junta Central de Extensión Agrícola	7685
Rectificación a la Orden de 13 de diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan	7685
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 15 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita	7685
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de una casa prefabricada	7685

MINISTERIO DE COMERCIO

	PAGINA
Orden de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio	7685
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente al primer semestre del año 1956	7685
Otra de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondiente al primer semestre del año 1956	7686
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Subsecretaria. —Anunciando haber sido solicitada por don Luis Pidal y Fernández-Hontoria la sucesión en el título de Marqués de Pidal	7686
Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel de Santisteban y Bernaldo de Quirós la sucesión en el título de Marqués de Monreal, con Grandeza de España. Anunciando haber sido solicitada por doña Angeles Villate Muñoz la sucesión en el título de Marqués de la Rodrigo	7686
Anunciando haber sido solicitada por don Diego de León y Ponce de León la sucesión en el título de Marqués del Castillo del Valle de Sidueña	7686
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Villalonga y Truyols la sucesión en el título de Conde de Ayamans	7686
Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan	7686
Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Blanca don José Baños Gironés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cieza a anotar preventivamente un acta de notoriedad	7687
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones). —Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don José Rico Pérez	7688
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de diciembre de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, don Gregorio Uriarte Martínez, por cumplir la edad reglamentaria.

Por cumplir el día quince de diciembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, don Gregorio Uriarte Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto parcial del sector comprendido entre las calles de María de Molina, General Mola, Francisco Silvela, Velázquez y López de Hoyos, formulado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Las normas que se dictaron para la urbanización del sector de la avenida del Generalísimo han orientado posteriormente los Decretos relativos a los sectores del ensanche de La Prosperidad, del barrio de La Estrella, de Santamarca y de El Paraíso.

El espíritu que les guía es el de una colaboración activa entre los propietarios afectados y los organismos oficiales encargados de la urbanización.

Se estima conveniente la aplicación de un sistema semejante al sector comprendido entre las calles de María de Molina, General Mola, Francisco Silvela, Velázquez y López de Hoyos, introduciendo aquellas modificaciones que sean requeridas por sus especiales circunstancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto parcial del sector comprendido entre las calles de María de Molina, General Mola, Francisco Silvela, Velázquez y López de Hoyos, formulado por la Comisión de Urbanismo de Madrid y aprobado en sesión celebrada por la misma el día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El referido sector quedará delimitado por las calles de María de Molina, General Mola, Francisco Silvela, Velázquez y López de Hoyos.

Artículo tercero.—La urbanización de la totalidad del sector se regulará por la vigente Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, y disposiciones especiales contenidas en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El propietario o los propietarios asociados de una o varias manzanas radicantes en el sector podrán edificarlas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que se ajusten a las condiciones que seguidamente se establecen.

Sólo en defecto de la iniciativa privada procederá el Ayuntamiento de Madrid o, en sustitución de éste, la Comisión de Urbanismo, a la adquisición, urbanización y enajenación de los terrenos en el orden y con los requisitos que más adelante se detallan, sin perjuicio de aplicar, cuando corresponda, el régimen de contribuciones especiales a que se refiere el artículo catorce de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—La urbanización por manzanas requiere necesariamente:

a) La formación de los anteproyectos de explanación y pavimentación de las calles, abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado.

b) La apertura y explanación de las vías principales que afecten a los polígonos que se trata de urbanizar.

c) La ejecución de los elementos primarios de las diferentes redes para el abastecimiento de agua, alcantarillado y suministro de gas y electricidad.

La realización de estos trabajos corresponde al Ayuntamiento de Madrid y, en su defecto, a la Comisión de Urbanismo, así como al Ministerio de Obras Públicas en las vías que tengan consideración de accesos a la capital, y demás obras que sean de su competencia, con arreglo al artículo segundo de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Para la realización de las obras comprendidas en los apartados b) y c), la Comisión de Urbanismo podrá establecer acuerdos con los propietarios para realizar las obras en sus terrenos o proceder a la expropiación de los terrenos viables necesarios.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, el Ayuntamiento de Madrid pondrá en conocimiento de la Comisión de Urbanismo los trabajos que se propone realizar de entre los anteriormente reseñados, y presentará los proyectos correspondientes dentro de los seis meses siguientes, incluyendo en ellos el plan financiero para su ejecución, en el que se especificarán los recursos económicos con que cuenta para llevarlos a cabo y la forma de realización de las obras y servicios a que afecten.

Artículo sexto. La Comisión de Urbanismo determinará aquellas manzanas cuya urbanización y edificación ofrecen interés inmediato; determinación que se hará atendiendo a las circunstancias de cada momento en relación con la demanda de solares, con la marcha general del ensanche, con las ofertas de edificación, con las condiciones de la mano de obra y con los restantes factores de interés general que deban ser considerados.

Adoptado por la Comisión de Urbanismo acuerdo declarando de interés inmediato la urbanización y edificación de una manzana determinada, se notificará éste personalmente a los propietarios afectados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de la capital, cuando aquéllos fuesen desconocidos o estuviesen ausentes, a partir de cuya notificación comenzará a correr un plazo de cuatro meses, y dentro de los cuales el propietario o la asociación de propietarios de la manzana de que se trate podrá solicitar y obtener la autorización necesaria para llevar a cabo las obras de edificación correspondientes, comprometiéndose a sufragar el importe de las de urbanización que

afecten a la zona exterior de dicha manzana y que hayan de ejecutarse o se hubiesen realizado por el Ayuntamiento, Comisión de Urbanismo o Ministerio de Obras Públicas, siempre que no viniere obligado a realizarlas directamente con arreglo a los términos de la oportuna concesión.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado instancia del propietario o propietarios, la Comisión de Urbanismo lo comunicará al Ayuntamiento de Madrid, el que en el plazo de dos meses deberá manifestar si está dispuesto a acometer y llevar a cabo la expropiación y obras correspondientes, y en caso de no hacerlo o manifestar su negativa, la Comisión de Urbanismo procederá a la expropiación de la manzana y a la enajenación de los solares resultantes en subasta pública, siendo condición expresa de las adjudicaciones que los rematantes se comprometan a edificarlas en las condiciones expresadas en la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las proposiciones de los propietarios individuales o de las asociaciones de propietarios para urbanizar y edificar a su costa una manzana determinada deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Comisario general y suscritas por quienes legalmente representen la propiedad de la totalidad de la superficie a que afecte o de las tres cuartas partes del valor total de la misma, por lo menos. En dicha instancia, el propietario o los propietarios asociados habrán de comprometerse a edificar la totalidad de la manzana en el plazo que señale la Comisión de Urbanismo, y se obligarán además a constituir una fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones que le impongan, equivalente al diez por ciento del valor de los terrenos, fianza que podrá ofrecerse bien en metálico, valores del Estado o del Ayuntamiento de Madrid, o bien afectando a ella parcelas de la propia manzana.

Artículo octavo.—Tomada en consideración por el Comisario general una proposición hecha con los requisitos expresados en el artículo anterior, lo comunicará al propietario o propietarios solicitantes, concediéndoles un plazo que no será inferior a cuatro meses para que presente el correspondiente proyecto de urbanización y parcelación a escala uno por quinientos, con indicación de alineaciones interiores y exteriores, rasantes exteriores, división en parcelas de la manzana, movimiento de tierras y proyecto de servicios de agua, gas, alumbrado, alcantarillado y pavimentación. Dicho proyecto contendrá también las correspondientes Memoria, pliegos de condiciones y presupuesto, debiendo la primera ser acompañada de una exposición en la que se indique el plan de obras que se propone realizar, la forma, etapas de su desarrollo y plazo total previstos y los medios técnico-constructivos y materiales de que se disponga, así como una estimación del valor de los terrenos de que se trata.

Artículo noveno.—Presentado el proyecto con las debidas condiciones técnicas y requisitos expresados, el Comisario general someterá el asunto a la deliberación y acuerdo de la Comisión de Urbanismo, quien podrá conceder o denegar la autorización solicitada por los propietarios, pudiendo éstos recurrir en alzada contra la resolución denegatoria ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo décimo.—Salvo que expresamente disponga otra cosa, la concesión no autorizará a los propietarios para llevar a cabo directamente las obras de urbanización, que normalmente serán ejecutadas a costa de los concesionarios por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid o de la Comisión de Urbanismo, excepción hecha de las que afecten a vías que tengan la consideración de acceso a la capital, que serán realizadas por los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo undécimo.—Se entenderá por superficie correspondiente a una manzana no sólo la comprendida dentro de su perímetro edificable, sino también la zona de urbanización exterior, que se extiende desde las alineaciones que definen dicho perímetro hasta las que marcan los ejes de las calles que encuadran la manzana. En el caso de que una o varias alineaciones den a plazas, parques o grandes avenidas, la anchura exigible será de veinte metros.

La Comisión de Urbanismo podrá dar la consideración de manzana a los bloques de edificación que no

ofrezcan ninguna medianería, señalando en cada caso el límite de los terrenos libres existentes a su alrededor, que se entenderá corresponden a cada bloque.

Artículo duodécimo.—Los propietarios de una manzana a quienes se autorice para edificarla vendrán obligados:

Primero.—A ceder gratuitamente la extensión de terreno que comprende la zona exterior y a costear las obras de urbanización que en ellas se ejecuten.

Segundo.—A contribuir económicamente al coste de las obras de las plazas, parques o grandes avenidas proyectadas en el polígono en que radica la manzana; aportación que se fijará proporcionalmente al valor de los solares resultantes de la parcelación.

Las aportaciones de los propietarios para la construcción de las redes de alcantarillado, agua potable y electricidad se establecerán mediante un canon determinable en relación con el coste total de las instalaciones y en proporción a los beneficios que les han de reportar.

Artículo décimotercero.—Las aportaciones de los propietarios a que se refieren los artículos anteriores se satisfarán a la Comisión de Urbanismo para contribuir según correspondan a las obras realizadas por ésta o a las que lleven a cabo el Ayuntamiento o el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo décimocuarto.—Las obras se realizarán bajo la inspección del Comisario general, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fué otorgada la concesión llevará aparejado como sanción la anulación de ésta, la expropiación de los terrenos y de las obras realizadas a precio de coste y la pérdida de la fianza.

Artículo décimoquinto.—La Comisión de Urbanismo podrá subrogar en entidades particulares la urbanización de los terrenos de que aquéllas sean propietarias en las condiciones de plazo que se concierten y obligándose dichas entidades a las mismas condiciones que se señalan en los artículos doce, trece y catorce.

Artículo décimosexto.—Los propietarios a quienes se haya otorgado una concesión podrán enajenar, con la autorización de la Administración, parcelas de la manzana o manzanas a que afecte, a condición de que los adquirentes queden subrogados respecto a ellas en los derechos y obligaciones del enajenante.

Artículo décimoséptimo.—Los propietarios individuales o asociados que deseen realizar la edificación de una o varias manzanas antes que éstas sean declaradas de interés inmediato podrán solicitarlo en la forma y condiciones que se establecen en el artículo séptimo del presente Decreto.

Artículo décimoctavo.—Cuando los propietarios de una manzana no se hubieran puesto de acuerdo para solicitar la concesión en la forma que determina el artículo séptimo, la Comisión de Urbanismo procederá a redactar el proyecto de urbanización y parcelación de la manzana de que se trate, en el que irá incluido el plan de expropiaciones, del que podrán excluirse las parcelas edificables de aquellos propietarios individuales que lo soliciten, manifestándose dispuestos a edificar en condiciones idénticas a las que se imponen a las asociaciones de propietarios, pudiendo la Comisión de Urbanismo, atendidas las circunstancias que en cada caso concurran conceder o denegar la exclusión solicitada por los propietarios no asociados, a quienes se concede recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución denegatoria.

Artículo décimonoeno.—Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a las Compañías mercantiles que se dediquen a la urbanización y edificación en las mismas condiciones establecidas para los propietarios individuales o asociados.

Artículo vigésimo.—Las expropiaciones de terrenos a que diere lugar la ejecución directa por el Ayuntamiento de Madrid, o, en su defecto, por la Comisión de Urbanismo, de los proyectos parciales afectantes a una o varias manzanas, se llevarán a cabo conforme a lo que preceptúa la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula esta materia y preceptos reglamentarios.

Artículo vigésimo primero.—Realizada la urbanización de la manzana, la adjudicación de los solares resultantes se hará por subasta pública, reconociéndose el derecho

de tanteo a las personas o entidades que hayan sido objeto de expropiación para la adquisición de los terrenos de las mismas, pudiendo dichas personas o entidades adquirir parcelas de valor igual o superior hasta un veinticinco por ciento de lo expropiado. Caso de concurrencia de varios interesados con análogo derecho, tendrá preferencia el que ofrezca mayor sobreprecio. El ejercicio del derecho de tanteo llevará aneja la obligación de edificar por cuenta de quien lo ejerce sobre los terrenos que le sean adjudicados en virtud del mismo, debiendo comenzar la edificación dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de la adjudicación. El Comisario general inspeccionará el curso de la edificación para que dicha obligación se cumpla efectivamente, procediéndose a la expropiación en el caso en que se trate de burlar el espíritu de la Ley de Ordenación Urbana de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante la ejecución de obras que no correspondan por su importancia y ritmo al proyecto aprobado.

Las parcelas respecto de las cuales no se haya ejercitado derecho de tanteo se adjudicarán con las mismas condiciones de obligatoriedad de edificación, señalándose en cada caso los plazos en que deban ser comenzadas y terminadas las obras, así como los medios más eficaces de inspeccionarlas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.

En casos excepcionales, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación, el Consejo de Ministros podrá acordar la cesión por su precio de coste de parcelas edificables a organismos oficiales o entidades de carácter benéfico o social.

Declarada desierta una subasta pública para la adjudicación de un solar, la Comisión de Urbanismo podrá acordar que éste quede en venta al precio señalado en la subasta durante el plazo que la Comisión señale, siempre que el comprador se avenga a aceptar las mismas condiciones a que se anunció aquélla.

Artículo vigésimo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se declara de interés social la expropiación de varias fincas o fracciones de fincas situadas en el término municipal de Córdoba, para su transformación en regadío e instalación de huertos familiares.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos propuestos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas o fracciones de fincas que a continuación se describen:

a) Cortijo llamado del «Campo de la Verdad», conocido por el de «La Marquesa», en el primer ruedo de la campiña, en el término de Córdoba, comprendido por los siguientes límites: Norte, terrenos de la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia»; Este, carretera de Córdoba a Granada; Sur, tierras de doña María Encarnación Salinas Anchelega y doña Fuensanta Vidal Salinas; Oeste, esta última finca y terrenos de la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia».

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, tomo trescientos cuarenta y siete, libro doscientos ochenta y uno, finca cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro,

con una superficie de once hectáreas noventa y seis áreas y treinta y dos centiáreas.

b) Fracción de la finca situada en el sitio del «Campo de la Verdad» pago del cortijo de «La Marquesa», en el primer ruedo de la campiña, en el término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte y Este, terrenos de la Asociación Benéfica «La Sagrada Familia» y finca de doña Rafaela Salinas Anchelega; Sur, terrenos de doña María Encarnación Salinas Anchelega y doña María de la Concepción Jurado Salinas; Oeste, terrenos de don Victoriano Billar y don Ignacio Fernández Caballero y franja de terreno de cien metros de anchura lindante con la carretera de Madrid-Cádiz, de la misma finca, número diecisiete mil cincuenta y seis, que queda excluida de la expropiación. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de cinco hectáreas cincuenta y ocho áreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la parte descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio doscientos cuarenta y uno, tomo seiscientos cuarenta y tres, libro quinientos cuarenta y tres, finca número diecisiete mil cincuenta y seis.

c) Fracción de la finca enclavada en el sitio del «Campo de la Verdad», pago del cortijo de «La Marquesa», en el primer ruedo de la campiña, en el término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, finca de doña Fuensanta Vidal Salinas; Este, finca anterior y terrenos de doña María Encarnación Salinas Anchelega; Sur, finca últimamente citada y tierras de don José Díaz Ramírez; Oeste, la franja de terreno de cien metros de ancho, a lo largo de la carretera general de Madrid-Cádiz, de la misma finca número diecisiete mil cincuenta y siete, que queda excluida de la expropiación. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de una hectárea y setenta y cinco áreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio doscientos cuarenta y uno, tomo seiscientos cuarenta y tres, libro quinientos cuarenta y tres, finca número diecisiete mil cincuenta y siete.

d) Fracción de la finca número diez mil quinientos diecinueve del Registro de la Propiedad de Córdoba, en el sitio del «Campo de la Verdad», ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, finca de doña María de la Concepción Jurado Salinas; Sur, arroyo de la Miel y tierras de don Vicente Ariza; Este, finca de doña María Concepción Jurado Salinas y doña María Encarnación Salinas; Oeste, arroyo de la Miel, tierras de don Vicente Ariza y franja de terreno de cien metros de ancho, lindante con la carretera de Madrid-Cádiz, de la misma finca número diez mil quinientos diecinueve, que queda excluida de la expropiación.

La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de tres hectáreas cuarenta y siete áreas y sesenta y cuatro centiáreas, quedando excluidas de la expropiación las edificaciones propias de la industria tejera que quedan integradas en la franja de terreno lindante con la carretera, excluida de la expropiación.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción mencionada aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio doce, tomo cuatrocientos sesenta y ocho, libro trescientos ochenta y ocho, finca número diez mil quinientos diecinueve.

e) Fracción de la finca número diecisiete mil ciento veintitrés del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en el pago de Casillas, arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, arroyo de la Miel y tierras de don José Díaz Ramírez y franja de terrenos exceptuados; Este, tierras de don José Diez Ramírez; Sur, finca de don Miguel Ariza Calvo y tierras de los señores Pascual Correa; Oeste, franja de terreno de la misma finca, lindante con la carretera de Madrid-Cádiz, que queda excluida de la expropiación. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de tres hectáreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la parte mencionada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio ciento ochenta y dos, tomo seiscientos cincuenta y dos, libro quinientos cincuenta y dos, finca número diecisiete mil ciento veintitrés.

f) Fracción de la finca número diecisiete mil ciento veintidós, sita en el pago de Casillas, ruedo y término

municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de don Vicente Ariza Calvo y de los señores Pascual Correa; Este, tierra de don José Díaz Ramírez; Sur, finca de doña María Encarnación Salinas Anchelega; Oeste, tierras de los señores Pascual Correa, don Gabriel Simón Morales Consuegra y terrenos de la misma finca número diecisiete mil ciento veintidós, lindantes con la carretera de Madrid-Cádiz, que quedan excluidos de la expropiación. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de dos hectáreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción mencionada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio ciento cincuenta y cinco, tomo seiscientos cuarenta y seis, libro quinientos cuarenta y seis, finca número diecisiete mil ciento veintidós.

g) Fracción de la finca número diecisiete mil doscientos noventa y seis, sita en el pago de Casillas, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, finca de don Vicente Ariza Calvo y terrenos exceptuados; Este y Sur, finca de don Miguel Ariza Calvo; Oeste, franja de terreno de cien metros de ancho, lindante con la carretera de Madrid-Cádiz, de la misma finca número diecisiete mil doscientos noventa y seis que queda excluida de la expropiación. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de treinta áreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción mencionada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio ciento ochenta y dos, tomo seiscientos cincuenta y dos, libro quinientos cincuenta y dos, finca diecisiete mil doscientos noventa y seis.

h) Finca número quince mil novecientos noventa y tres del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en el pago de Casilla, arroyo de la Miel, ruedo y término de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte y Este, tierras de don Miguel Ariza Calvo; Sur, tierras de doña María Encarnación Salinas Anchelega; Oeste, tierras de don Luis Arcos y otros.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio ciento cuarenta y cuatro, tomo seiscientos tres, libro quinientos cinco, finca número quince mil novecientos noventa y tres, con una superficie de cincuenta áreas.

i) Finca número catorce mil cuatrocientos ocho del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en los ruedos del Campo de la Verdad, pago de Casillas, arroyo de la Miel, término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de doña María Encarnación Salinas Anchelega y don José del Moral Castón; Este, tierras de don José Díaz Ramírez y doña Encarnación Salinas Anchelega; Sur, tierras de doña María Dolores Latas; Oeste, tierras de doña María Dolores Latas y don José del Moral Castón.

La finca mencionada aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba, al folio noventa y tres, tomo quinientos sesenta y cinco, libro cuatrocientos sesenta y nueve, finca catorce mil cuatrocientos ocho, con una superficie de tres hectáreas un área y cuarenta y cuatro centiáreas.

j) Finca número doce mil novecientos once del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en el pago de Casillas, arroyo de la Miel, del término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte y Este, tierras de doña María Encarnación Salinas Anchelega; Sur, la finca anterior y doña Francisca y doña Dolores Cuevas Pérez; Oeste, tierras de doña Francisca y doña Dolores Cuevas Pérez, don Miguel Ariza Calvo y doña María Encarnación Salinas Anchelega.

La finca así definida aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba, al folio cincuenta y nueve, tomo quinientos treinta y nueve, libro cuatrocientos cuarenta y seis, finca doce mil novecientos once, con una superficie de cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas.

k) Fracción de la finca número nueve mil doscientos treinta y uno del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en los primeros y segundos ruedos del Campo de la Verdad, término municipal de Córdoba. Dicha fracción está integrada por las dos porciones siguientes:

Porción de cinco hectáreas noventa áreas y cuarenta centiáreas, delimitada: Norte, tierras de don Miguel Ariza Calvo y don Gabriel Simón Morales; Este, tierras de don José Díaz Ramírez y doña María Dolores Latas Carrasco; Sur, tierras de doña Francisca y doña Dolores

Cuevas Pérez, de don José del Moral Castón y de doña María Dolores Latas Carrasco; Oeste, franja de terreno de cien metros de ancho, lindante con la carretera de Madrid-Cádiz, de la misma finca, número nueve mil doscientos treinta y uno, que queda excluida de la expropiación.

Porción de treinta y siete hectáreas cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas, delimitada: Norte, tierras de doña Rafaela Salinas, doña Fuensanta Vidal y doña María Concepción Jurado; Este, tierras de doña Rafaela Salinas; carretera de Córdoba a Granada y parcela segregada propiedad de la Compañía Telefónica y traza del canal principal; Sur, tierras de doña Rafaela Salinas, don José Díaz Ramirez y traza del canal; Oeste, tierras de doña María Concepción Jurado Salinas, don José Díaz Ramirez, doña María Dolores Latas Carrasco y doña Francisca y doña Dolores Cuevas Pérez.

La totalidad de la finca a que pertenecen las parcelas mencionadas es resto de la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio doscientos treinta y uno, tomo trescientos cuarenta y seis, libro trescientos sesenta y uno, finca número nueve mil doscientos treinta y uno.

l) Fracción de la finca número nueve mil doscientos treinta y tres del Registro de la Propiedad de Córdoba, sita en los primeros y segundos ruedos del Campo de la Verdad, término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte y Oeste, tierras de doña María Encarnación Salinas Anchelerga; Este y Sur, traza del canal. La fracción así delimitada tiene una superficie aproximada de veintidós hectáreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción mencionada aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio doscientos cuarenta y ocho vuelto, tomo cuatrocientos treinta y seis, libro trescientos sesenta y uno, finca número nueve mil doscientos treinta y tres.

m) Finca situada en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de don José Cañete Luque; Sur, don Manuel Salinas Cañete; Este, partididor de entrada; Oeste, finca «La Torrecilla».

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba, inscrita al folio ciento veintisiete, tomo quinientos treinta y cinco, libro cuatrocientos cuarenta y dos, finca número doce mil setecientos treinta y seis, con una superficie de tres hectáreas seis áreas y cinco centiáreas.

n) Finca sita en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de doña María Salinas; Sur, don José del Moral Castón; Este, doña María Salinas; Oeste, partididor de entrada.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba inscrita al folio setenta y cuatro, tomo seiscientos setenta, libro quinientos setenta, finca número diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres, con una superficie de tres hectáreas sesenta y siete áreas y veintiséis centiáreas.

ñ) Finca sita en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, finca de don José Luis Fernández Castillejo, de donde se segrega; Sur, tierras de don Miguel Ariza Calvo; Este, partididor de entrada; Oeste, finca «La Torrecilla».

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba inscrita al folio ochenta, tomo seiscientos setenta, libro quinientos setenta, finca número diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro, con una superficie de tres hectáreas seis áreas y cinco centiáreas.

o) Finca sita en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de don Miguel Ariza Calvo; Sur, tierras de don Antonio Rubio Cañete; Este, partididor de entrada; Oeste, finca «La Torrecilla».

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba, inscrita al folio ochenta y seis, tomo seiscientos setenta, libro quinientos setenta, finca número diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco, con una superficie de una hectárea ochenta y tres áreas sesenta y tres centiáreas.

p) Finca sita en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, tierras de don Manuel Salinas Cañete; Este, partididor de entrada; Sur y Oeste, finca «La Torrecilla».

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Córdoba, inscrita al folio noventa y dos, tomo seiscientos setenta, libro quinientos setenta, finca número diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis, con una superficie de dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

q) Fracción de la finca número diecisiete mil setecientos ocho del Registro de la Propiedad, sita en el pago de Casillas, sitio arroyo de la Miel, ruedo y término municipal de Córdoba, comprendida por los siguientes límites: Norte, franja de terreno de la misma finca, de cien metros de ancho, que linda con la carretera de Madrid a Cádiz, y que queda excluida de la expropiación; Sur, finca de don José Cañete; Este, partididor de entrada; Oeste, finca «La Torrecilla». Dicha fracción tiene una superficie aproximada de setenta y cinco áreas.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción mencionada aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio veinticinco vuelto, tomo seiscientos sesenta y seis, libro quinientos sesenta y seis, finca número diecisiete mil setecientos ocho.

Artículo segundo. — Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se concede autorización para que los propietarios o gerentes de hoteles, despachos o quioscos puedan recibir correspondencia para su franqueo y depósito en las oficinas postales, en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de junio de 1942 tiende tanto a evitar cualquier ocasión de contrabando de correspondencia como a impedir competencias y confusiones en una actividad que es exclusiva del servicio público de Correos, y al efecto prohíbe a las agencias de mensajeros y a entidades y particulares, la admisión de correspondencia dirigida fuera de la población, aun cuando fuese para su posterior depósito en Oficinas de Correos.

El temor a incurrir en la responsabi-

lidad consiguiente ha hecho que gerentes y propietarios de hoteles y establecimientos análogos, así como de puestos de venta de tarjetas hayan formulado consultas sobre la posibilidad de recibir de turistas y clientes de aquéllos, cartas y tarjetas para su franqueo y depósito en las oficinas postales.

Con el fin de determinar las condiciones en que dentro de los términos del citado Decreto de 15 de junio de 1942, los conserjes y dependientes de dichos establecimientos pueden recibir del público cartas y tarjetas ofreciendo al propio tiempo a los usuarios las mayores facilidades y las precisas garantías, vengo en disponer:

1.º Los propietarios o gerentes de hoteles o establecimientos similares, despachos o quioscos dedicados a la venta de tarjetas postales, que deseen que su conserje o dependencia puedan recibir cartas y tarjetas para su franqueo y ulterior depósito en Correos, habrán de so-

licitar de la Administración postal de la localidad la necesaria autorización, haciendo constar se comprometen a que en todo momento se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que aquellos envíos sean franqueados en presencia de los remitentes, para lo cual el referido personal de hoteles, etcétera, dispondrá de los sellos de uso más corriente adquiridos de las expendedorías reglamentariamente autorizadas para su venta.

b) Que aquella correspondencia, una vez franqueada, sea inmediatamente depositada en buzón habilitado al efecto en el establecimiento, con las obligadas garantías para que sólo pueda ser abierto a los efectos del número 2.

c) Que en el hotel, etc., exista a la vista del público un aviso de que se tienen a su disposición las tarifas postales que facilitará la Dirección General de Correos.

2.º Si el buzón a que se refiere el

apartado b) no estuviese instalado en la red de recogida del servicio postal, el solicitante asumirá la obligación de que personal dependiente del mismo efectúe la recogida y depósito en los buzones de Correos, por lo menos una vez al día.

3.º El incumplimiento de cuanto antecede se considerará como infracción del Decreto antes referido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Patronato escolar del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se hará cargo de la indemnización reglamentaria de casa-habitación, en tanto y cuanto no se provea por quien corresponda de aquella vivienda o indemnización; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos al expediente, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, y dependientes del Consejo de Protección escolar «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Secciones de párvulos y una Sección maternal, en el Grupo escolar de niñas «San Cristóbal», del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid.

Un Grupo escolar de niños «San Cristóbal», con ocho Secciones y Director sin grado, en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Madrid, a base de las tres Unitarias de niños, concedidas por Ordenes ministeriales de 30 de enero y 18 de diciembre de 1953, respectivamente.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, seis plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las

disposiciones vigentes por el Consejo de Protección Escolar. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmilista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se nombra el Jurado calificador que ha de adjudicar el premio del concurso convocado con motivo de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos originales para tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 18 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes), con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro del corriente año, y en aplicación de lo que determina el apartado quinto de la referida Orden ministerial de convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador, que ha de discernir la adjudicación del premio del referido concurso:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Sintes Obrador, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Secretario, don Lorenzo Perales García, Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

Don Hipólito Escolar Sobrino, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Bibliotecas.

Don Juan Gich Bech de Careda, escritor.

Don José Luis Castillo Puche, escritor.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Bru Villaseca.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Bru Villaseca, Catedrático numerario de «Física teórica y experimental» (segunda cátedra) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como Catedrático en la de Sevilla; tres mil pesetas anuales más; conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1955 por la que se asciende por movimiento natural de escalas a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 11 de octubre último, que ascendía por movimiento de escalas a varios Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto el ascenso de don Luis María Rubio Esteban, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pamplona (masculino) y de don José Beltrán Villagrasa, del de Santa Cruz de Tenerife, a la quinta categoría del Escalafón de catedráticos numerarios de Enseñanza Media, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a partir del día 3 y del 10 de octubre pasado, respectivamente; rectificando los ascensos de los Catedráticos numerarios don José María Raposo Piqué y don Fernando Hernández Aina, que pasarán a ocupar la categoría sexta del Escalafón, que es la que les corresponde, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a partir de las fechas señaladas en la Orden de ascenso, cuya rectificación procederá hacerse por diligencia consignada en el Título expedido en la fecha de la Orden rectificadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Sevilla a don Antonio Cortés Lladó.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el excelentísimo señor don José Hernández Díaz, Catedrático de la citada Universidad, cesó en el cargo de Vicerrector de la misma por haber sido nombrado Rector de la citada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar Vicerrector de la Universidad de Sevilla al excelentísimo señor don Antonio Cortés Lladó, Catedrático de dicho Centro, a quien se le acreditará la gratificación anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el primer, segundo, único, séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Coello» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Elemental «Coello»,

de Madrid, glorieta de Luca de Tena, número 10, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José Llana Fernández para el cargo de Director Técnico de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona, rambla de Cataluña, núm. 83, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María del Pilar González de Peredo Gutiérrez para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Elemental «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Victoriana Díaz Mínguez para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Pureza de María Santísima», de Manacor (Baleares).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Elemental «Pureza de María Santísima», de Manacor (Baleares), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Juana Amer Riera para el cargo de Directora Técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Sagrado Corazón de Jesús», de Valencia, y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Asunción Borrell Roca, para el desempeño de la Dirección técnica de las Enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías», de Tolosa (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Escuelas Pías», de Tolosa (Guipúzcoa), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Juan Araozala Artola para el desempeño de la Dirección técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Malagón (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta y, en su consecuencia, nombrar Director técnico del Colegio de Enseñanza Media Autorizado Elemental «Virgen del Carmen», de Malagón (Ciudad Real), al licenciado en Ciencias don Rufino Soriano Tena, colegiado número 3.140.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Inmaculada Concepción», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media Reconocido de Grado Superior «Inmaculada Concepción», de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Nieves Martínez Chacón para el desempeño de la Dirección técnica de las Enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Familia», de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de grado Superior, «Sagrada Familia», de Tortosa (Tarragona), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Jesús Ruiz Jabala para el desempeño de la Dirección técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «San Alberto Magno», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «San Alberto Magno», de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Isabel García de Castro-Barceló para la Dirección técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Santo Angel de la Guarda», de Avilés (Asturias).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «Santo Angel de la Guarda» de Avilés (Asturias), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña María Luisa Fernández Virgil para la Dirección técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Escuelas Pías», de Yecla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «Escuelas Pías» de Yecla (Murcia), y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don José Navarro Escrivá para la Dirección técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Sagrada Corazón de Jesús», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio, reconocido de Grado Superior, «Sagrada Corazón de Jesús», de Madrid, calle de Caballero de Gracia, número 28, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer y aprobar la designación de doña Ana María Serra Diaz-Trechuelo para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Jesús María», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «Jesús María», de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Odila María Gou Suñol para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Boix», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «Boix», de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Vicente Simó Vilaplana para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de referencia, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Directora Técnica para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Santo Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Superior, «Santo Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto);

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de doña Martina García Zurita para el cargo de Directora Técnica de las enseñanzas del Bachillerato en el referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 por la que se nombra Director Técnico para las enseñanzas del Bachillerato en el Colegio de Enseñanza Media «Carlos I», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Elemental, «Carlos I», de Madrid, Jerónimo de la Quintana, número 6, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Francisco Carreras Lorenzo para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se baja al aspirante que se cita de las oposiciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Emilio Figueroa Martínez, que en la lista definitiva de opositores admitidos a las oposiciones para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía de la Empresa», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero de 1955 (de fecha 21 de enero de 1955), quede excluido de la citada lista por haber hecho renuncia expresa a tomar parte en dichas oposiciones.

El señor Figueroa podrá retirar la documentación presentada por sí o por persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Antonio Ferrer Sama.

Ilmo Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de diciembre de 1954 y Orden de 4 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, al Catedrático en situación de excedencia voluntaria don Antonio Ferrer Sama, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, correspondiente a la séptima categoría del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, hasta que exista vacante en la cuarta, a la que pertenece; tres mil pesetas anuales más, conforme a lo de-

terminado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José Casanovas Carnicer.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refieren las Leyes de 29 de julio de

1943 y 16 de diciembre de 1954 y Orden de 4 de julio de 1955.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el desempeño de la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, al Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca, don José Casanovas Carnicer, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, 3.000 pesetas anuales, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1955 por la que se adjudican las plazas de nueva creación aprobadas por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Número de orden	Número del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
8	3.337	D. ^a M. ^a de Jesús Alvarado Alemán.	36	6.253	D. ^a María Luisa Pérez Ruiz.
9	3.338	D. ^a Manuela Calvo López.	37	6.254	D. ^a Joaquina Ninot Nolla.
10	3.340 bis	D. ^a Carmen Mendiburu Ortega.	38	6.255	D. ^a María de los Angeles Gascón Sánchez.
11	3.341	D. ^a Concepción Bosona Pons.	39	6.256	D. ^a Sixta Fernández Herráiz.
12	3.342	D. ^a Concepción Ramos Falcón.	40	6.257	D. ^a María Castrillo Alarcía.
13	3.343	D. ^a Filomena Quiñones Nistal.	41	6.258	D. ^a María de los Angeles Villanueva Aparicio.
14	3.344	D. ^a M. ^a Candelaria Mediavilla Ponga.	42	6.259	D. ^a Adela Mangas Zambrano.
15	3.345	D. ^a Sebastiana Manfagón Balaguero.	43	6.260	D. ^a Isabel Chicote Barbero.
16	3.346	D. ^a M. ^a Esperanza de Bascarán Martínez.	44	6.261	D. ^a Natividad Gómez García.
17	3.347	D. ^a Rosario Martín Parrado.	45	6.262	D. ^a Encarnación Cabrera Madrid.
18	3.348	D. ^a Mariá González Méndez.	46	6.263	D. ^a Quiteria Rupérez Sanz.
19	3.349	D. ^a Marcelina Fernández Barbero.	47	6.264	D. ^a Josefa Agulló Barral.
20	3.350	D. ^a M. ^a de la Visitación Macías González.	48	6.265	D. ^a María Virginia Cotarelo Lombardero.
21	3.351	D. ^a Florinda Rodríguez-Sepúlveda García.	49	6.266	D. ^a Filomena Pérez López.
22	3.352	D. ^a Lucinda González Tapia.	50	6.267	D. ^a Carmen Muñoz Martínez.
23	3.353	D. ^a Florentina Corchero Martín.	51	6.268	D. ^a María Rivas Pardo.
24	3.354	D. ^a Edmunda Hernández Francisco.	52	6.269	D. ^a Caricia Bargallo Durán.
25	3.356	D. ^a Angela Benito Heras.	53	6.271	D. ^a Francisca Tocino Fernández.
26	3.357	D. ^a Teresa García Roma.	54	6.272	D. ^a María del Pilar Vega Díez.
A la tercera categoría y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos pagas extraordinarias.					
1	6.217	D. ^a M. ^a Josefa Ballardo Jiménez.	55	6.273	D. ^a Julia González González.
2	6.218	D. ^a Carmen Granero García.	56	6.274	D. ^a Natividad Blanco Rodríguez.
3	6.219	D. ^a Adela Sovira Pallarés.	57	6.275	D. ^a Carmen Fernández Robles.
4	6.220	D. ^a M. ^a Encarnación Martínez Menéndez.	58	6.276	D. ^a Luisa Jiménez García.
5	6.221	D. ^a Guadalupe Blanco Cuende.	59	6.277	D. ^a María Nogués Viviella.
6	6.222	D. ^a Felisa Ochoa Vicente.	60	6.278	D. ^a Carmen Maldonado Ureña.
7	6.223	D. ^a Saturnina Iriarte Arraiza.	61	6.279	D. ^a María Belén Luenga La Pena.
8	6.224	D. ^a Josefa Martín Cotano.	62	6.280	D. ^a Ana Tobal Lermos.
9	6.225	D. ^a Josefina Teijeiro Orosa.	63	6.280 bis	D. ^a Purificación Almeida Carretero.
10	6.226	D. ^a María de los Angeles Ruiz Bermúdez.	64	6.282	D. ^a Beatriz Alondriz Echevarría.
11	6.227	D. ^a Florentina Prieto García.	A la cuarta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:		
12	6.228	D. ^a Elisenda Paje Gallego.	1	6.748 bis	D. ^a Josefina Amorós Kayser. Reingresada, relativo al 5.041.
13	6.229	D. ^a Rosa Pérez Martínez.	2	10.177	D. ^a Adorinda Grande Rodríguez.
14	6.230	D. ^a Josefa Busquets Vicente.	3	10.178	D. ^a María de los Dolores G. Gómez Rubio.
15	6.231	D. ^a María Buendía Villalba.	4	10.179	D. ^a Teresa Rivera Albarellos.
16	6.232	D. ^a Manuela García Orts.	5	10.180	D. ^a Alicia Álvarez Novas.
17	6.233	D. ^a Elvira Pardo González.	6	10.181	D. ^a María del Pilar Varela Míguez.
18	6.234	D. ^a Bernardina Ruiz Cobos de Guzmán.	7	10.182	D. ^a María Teresa López Somoza.
19	6.235	D. ^a Antonia Sánchez Beato.	8	10.183	D. ^a Paulina Sánchez Otero.
20	6.236	D. ^a Carmen Díaz Márquez.	9	10.184	D. ^a María del Carmen García Caramelo.
21	6.238	D. ^a María Ollva Fernández Alonso.	10	10.185	D. ^a Manuela Alejandro Cubelas.
22	6.239	D. ^a Lucía Mercadé Torrelas.	11	10.186	D. ^a Ramona Fernández Rodríguez.
23	6.240	D. ^a Rafaela Abad Ramírez.	12	10.187	D. ^a María Coto Sánchez.
24	6.241	D. ^a Felicidad de Felipe Palacios.	13	10.188	D. ^a Dolores J. Marangues Pimentel.
25	6.242	D. ^a Elvira Tricas Ibarz.	14	10.189	D. ^a Pastora González González.
26	6.243	D. ^a Manuela Alvarez de Rastrolo.	15	10.190	D. ^a Paz Margarita M. T. López Iglesias.
27	6.244	D. ^a Antonia López Sánchez.	16	10.191	D. ^a María Rosa Abeledo Balo.
28	6.245	D. ^a J. Pilar Patiño Vázquez.	17	10.192	D. ^a Piedad E. Otero Lage.
29	6.246	D. ^a Dolores Serrano Lancha.	18	10.193	D. ^a Consuelo Vaamonde Rodríguez.
30	6.247	D. ^a María Luisa Prat Mauri.	19	10.194	D. ^a María Luisa J. M. Paz Rivas.
31	6.248	D. ^a Aurora Núñez de Prado Vaquero.	20	10.195	D. ^a Felisa María Rodríguez Fernández.
32	6.249	D. ^a Francisca Campos Morcillo.	21	10.196	D. ^a Elisa Luelro Fernández.
33	6.250	D. ^a Carmen Patiño Fuentes.	22	10.197	D. ^a Elvira Parajo Tellado.
34	6.251	D. ^a Araceli Orellana Tonda.	23	10.198	D. ^a Angela E. Mareque Canto.
35	6.252	D. ^a Alicia Rodrigo López.	24	10.199	D. ^a María América Barrio Dovale.
			25	10.200	D. ^a Elisa Florinda Iglesias Lodeiro.

Número de orden	Número del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
26	10.209	D. ^a María Luisa Ruvira Jiménez.	117	10.581	D. ^a Antonia Julia Vega Foral.
27	10.212	D. ^a Encarnación Rueda Martínez.	118	10.584	D. ^a Felipa Fábregas Santa Cruz.
28	10.344	D. ^a Elvira Ribó Feu.	119	10.584 bis	D. ^a Fausta Collado Bermúdez.
29	10.352	D. ^a María Real Alfaya.	120	10.585	D. ^a María Josefa Salguero Jiménez.
30	10.356	D. ^a María Mesun Coma.	A la quinta categoría y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias:		
31	10.364	D. ^a Bárbara Daurell Cajigós.	1	10.776 bis	D. ^a Marina Sinisterra Cardona.—Reingresada, relativo al 6.539/145.
32	10.365	D. ^a Juliana Terreros Martínez.	2	11.418 bis	D. ^a María del Pilar Bobis Oria.—Reingresada, relativo al 8.847.
33	10.372	D. ^a María Rubio García.	3	11.907 bis	D. ^a María de la Concepción Sánchez Olaechea.—Reingresada, relativo al número 11.133 bis.
34	10.373	D. ^a Paula Martínez Ulecia.	4	11.918 bis	D. ^a Josefa Lombarta Gazulla. — Rehabilitada.
35	10.374	D. ^a María Martín Luca.	5	15.002	D. ^a Guadalupe González Teijeiro. — Reingresada.
36	10.377	D. ^a María Mariñas García.	6	17.838	D. ^a Ascensión Borda Pausa.—Reingresada.
37	10.379	D. ^a Cándida Fernández Díez.	7	18.003	D. ^a Carmen Gómez Pedreira.
38	10.381	D. ^a Isidra Cantín Ruiz.	8	18.004	D. ^a Aurora Velasco San Román.
39	10.382	D. ^a Fortunata Pérez Ortega.	9	18.005	D. ^a Visitación Arévalo G. de Ceballos.
40	10.387	D. ^a Regina Román González.	10	18.006	D. ^a Alejandra Ramos García
41	10.389	D. ^a Baltasara González Arce.	11	18.007	D. ^a Ana Serrano Contreras.
42	10.390	D. ^a M. ^a de la Purificación Gómez Blanco.	12	18.008	D. ^a Lucia García Vidal.
43	10.391	D. ^a María del Carmen Villar Landeiro.	13	18.009	D. ^a Mercedes Sánchez-Escariche Díaz.
44	10.392	D. ^a Eladia del Valle Alvarez.	14	18.010	D. ^a Ascensión Domingo García.
45	10.396	D. ^a Remedios Sánchez Silva.	15	18.011	D. ^a María Luisa Roda González.
46	10.400	D. ^a Visita J. Alvarez Miranda.	16	18.012	D. ^a Virtudes Gómez Martínez.
47	10.403	D. ^a Concepción Martínez Cancelo.	17	18.013	D. ^a Beatriz Cantera Villar.
48	10.414	D. ^a Laura Fernández Pollán.	18	18.014	D. ^a Amparo Gerez Juna.
49	10.416	D. ^a Facunda Treceño González.	19	18.015	D. ^a Irene Felisa Céspedes Monge.
50	10.418	D. ^a Concepción Madero García.	20	18.016	D. ^a Encarnación Solé Codina.
51	10.421	D. ^a Demetria Valinas García.	21	18.017	D. ^a Saturnina Caldera Coibero.
52	10.422	D. ^a Lucia González Rodríguez.	22	18.018	D. ^a Josefa Ezpeleta Aramburo.
53	10.423	D. ^a Benjamina Chasco Zurbarano.	23	18.020	D. ^a Dolores Cano Gea.
54	10.425	D. ^a María Juana Redoya Casares.	24	18.021	D. ^a Margarita Mercadal Morera.
55	10.427	D. ^a Restituta Alonso-Leciñana Pérez.	25	18.023	D. ^a Amelia Pena Vázquez.—Al servicio del Protectorado.
56	10.431	D. ^a María Piedad Vallejo Martín.	26	18.024	D. ^a Concepción Castro Castro.
57	10.432	D. ^a María Guadalupe López Castro.	27	18.025	D. ^a Suceso Cano Aguilafaga.
58	10.434	D. ^a María Tránsito Vaquero Ramos.	28	18.026	D. ^a Desamparados Martínez Alfonso.
59	10.436	D. ^a Gerarda Alvarez Alvarez.	29	18.027	D. ^a Justa Atienza Torío.
60	10.437	D. ^a Heliodora Bejarano Salas.	30	18.028	D. ^a María Teresa Abalos Cuervo.
61	10.441	D. ^a María Andrés Juberías.	31	18.029	D. ^a María Natividad Albadalejo Varela.
62	10.444	D. ^a Francisco Merino Rodríguez.	32	18.030	D. ^a Juana Rubio Martínez Chacón.
63	10.447	D. ^a Matilde Elizalde Limorte.	33	18.032	D. ^a Bernarda Lorenzo León.—Al servicio del Protectorado.
64	10.455	D. ^a Regina Rodríguez Herráez.	34	18.033	D. ^a Luisa Gutiérrez Cisneros.
65	10.457	D. ^a María Ortiz Cano.	35	18.034	D. ^a Cecilia Balas Bernabé.
66	10.464	D. ^a Luisa E. Marín Viguera.	36	18.035	D. ^a Carmen Morales Mateo.
67	10.466	D. ^a Josefa Pascual Vallicells.	37	18.036	D. ^a Juana García Capilla.
68	10.467	D. ^a Eutimia Fuertes Palacios.	38	18.037	D. ^a Pilar Navarro Polo.
69	10.469	D. ^a Gertrudis Ortega Lancho.	39	18.038	D. ^a Romualda Zazacain Villeras.
70	10.470	D. ^a Eleuteria Agúndez Pardo.	40	18.039	D. ^a Adela Cifuentes Cañadas.
71	10.471	D. ^a Antonia Nieves Delgado.	41	18.041	D. ^a Isabel Florido Castro.
72	10.475	D. ^a Antonio López de Miguel.	42	18.042	D. ^a María de los Angeles Ocaña Corpas.
73	10.477	D. ^a Concepción Sauras Valero.	43	18.043	D. ^a Eudisia Estévez González.
74	10.480	D. ^a Alejandra Rodríguez Moreno.	44	18.044	D. ^a María Heredia López.
75	10.482	D. ^a Aurea Lanza Castañeda.	45	18.045	D. ^a Concepción González Santana.
76	10.483	D. ^a Isabel Escudero Martínez.	46	18.047	D. ^a María del Rosario González Gregorio.
77	10.487	D. ^a Julia Irazún García.	47	18.048	D. ^a Vicenta Yanguas Aisa.
78	10.510	D. ^a Enriqueta Martínez Aguado.	48	18.049	D. ^a Teresa Mesa Fuentes.
79	10.513	D. ^a Dolores Forga Canut.	49	18.049 bis	D. ^a Tomasa del Moral Zamora.
80	10.515	D. ^a Petronila Rodríguez Gallego.	50	18.051	D. ^a Pilar Martínez Pérez.
81	10.516	D. ^a Felisa González Delgado.	51	18.052	D. ^a Carmen Serra Moreno.
82	10.517	D. ^a M. ^a del Carmen Olmedo Delgado.	52	18.053	D. ^a Orosia Felicitas Ayestarán Tafaya.
83	10.519	D. ^a Esperanza F. de la Merced Gil.	53	18.054	D. ^a Blanca Usano Jiménez.
84	10.521	D. ^a Amelia de la Torre Rúa.	54	18.055	D. ^a María del Rosario Moreno Martín.
85	10.523	D. ^a Angelina Duque Marta.	55	18.056	D. ^a Carmen Biesa Muñoz.
86	10.525	D. ^a Leonor Ovejero Mora.	56	18.057	D. ^a María Medel González. — Al servicio del Protectorado.
87	10.528	D. ^a Isabel López Hermosilla.	57	18.058	D. ^a Vicenta Soga Fernández
88	10.529	D. ^a Matilde Francisca Araújo Santos.	58	18.059	D. ^a María del Carmen Sanz de Marcó.
89	10.533	D. ^a Irene Pérez Heras.	59	18.060	D. ^a Isabel Benavent Oriola.
90	10.534	D. ^a María Jesús González Fernández.	60	18.061	D. ^a María Cinta Yerro Mangullot.
91	10.536	D. ^a Antonia Sentana Poveda.	61	18.062	D. ^a María del Pilar Moralejo Mayoral.
92	10.538	D. ^a Maximina Carro Frias.	62	18.063	D. ^a Felicitas Imizcoz Huarte.
93	10.539	D. ^a Sabina Jiménez Moreno.	63	18.064	D. ^a María Mercedes Peleteiro Rosendo.
94	10.541	D. ^a Escolástica Riera Chico.	64	18.065	D. ^a Rosalia Ezquerro García.
95	10.542	D. ^a Fuigencia Díaz Diaz.	65	18.066	D. ^a Juana Gallego Peñalver.
96	10.544	D. ^a Julia Martínez Ormazábal.	66	18.067	D. ^a Juana Martínez Palenzuela.
97	10.547	D. ^a María del Pilar Aliaga Cortés.	67	18.068	D. ^a Rosa Gispert Vilá.
98	10.548	D. ^a Teresa Sancho García.	68	18.069	D. ^a Manuela García Pizarro.
99	10.549	D. ^a María Presentación Alvarez García.	69	18.071	D. ^a Josefa Angeles Hernandez Rodriguez.
100	10.550	D. ^a Julia García Martínez.	70	18.072	D. ^a Julia Fernández Rodríguez.
101	10.553	D. ^a Inocencia Clemente Alonso.	71	18.074	D. ^a Josefina Gaspar Eiguezabal.
102	10.554	D. ^a Pilar Ange Montana.	72	18.075	D. ^a Emiliana Sarrión Blázquez.
103	10.555	D. ^a Leonor Prieto Fernández.	73	18.076	D. ^a Felisa Domínguez Palomino.
104	10.558	D. ^a Felisa García Sanz.	74	18.077	D. ^a María del Carmen Monedero Rubio.
105	10.560	D. ^a Natividad Lavifia Barráu.	75	18.078	D. ^a Estrella Hidalgo Sevilla.
106	10.561	D. ^a Lorenza Encontra Jalle.			
107	10.563	D. ^a Elvira Sorrulla López.			
108	10.564	D. ^a Honorina Mateo Alcántara.			
109	10.568	D. ^a Araceli Chamorro González.			
110	10.569	D. ^a Encarnación García Fernández.			
111	10.570	D. ^a Evarista Martínez Marcos.			
112	10.573	D. ^a Isaac Pérez García.			
113	10.574	D. ^a Agripina Sanz Adrados.			
114	10.578	D. ^a María García Sanz.			
115	10.579	D. ^a Dolores Pujol Serra.			
116	10.580	D. ^a Felicitas del Puerto Barba.			

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de diciembre de 1955 por la que se modifica el párrafo tercero de la Orden ministerial de 15 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mismo mes y año, que disponía la composición de la Junta Central de Extensión Agrícola.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los mismos mes y año, dispone en su párrafo tercero que la Junta Central de Extensión Agrícola estará presidida por el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria e integrada por quince Vocales, cuya designación establece, además del Secretario de la misma.

Habiendo considerado este Ministerio las funciones de formación y divulgación que en nuestra, agricultura desempeñan el Instituto Nacional Agronómico y la Obra de Formación Agropecuaria del Frente de Juventudes y la colaboración que pueden prestar al Servicio de Extensión Agrícola por los fines expuestos.

Este Ministerio decide ampliar la citada Junta Central de Extensión en dos Vocales más que recojan las representaciones de los citados Organismos.

En virtud de la presente Orden este Ministerio se ha servido disponer la corrección del citado párrafo tercero en la forma siguiente:

«3.º Como elemento rector de las actividades que requieran el cumplimiento de esos cometidos y para asegurar la colaboración y coordinada actuación de otros Centros directivos u Organismos en relación con dicha labor, se constituye, adscrita a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, una Junta Central de Extensión Agrícola, presidida por el titular del citado Centro directivo y de la que además formarán parte diecisiete Vocales; de ellos uno será nombrado por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional de Sindicatos, entre todos los Presidentes de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, siendo los dieciséis restantes respectivamente designados por el Delegado nacional de Sindicatos, por los Directores generales de Agricultura, de Ganadería, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de Colonización, por el Secretario general técnico de este Ministerio, por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, por el Presidente del Instituto de Estudios Agro-Sociales, por el Director del Instituto Nacional Agronómico, por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, por el Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, por el Director del Instituto para la Producción de Semillas Selectas, por el Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal y por los Jefes de la Obra Sindical de Colonización, del Servicio de Concentración Parcelaria y de la Obra de Formación Agropecuaria del Frente de Juventudes.

La Secretaría de la Junta Central de Extensión Agrícola será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, libremente designado por ésta.

También podrán formar parte como Vocales de la Junta Central de Extensión Agrícola aquellas personas que, por las especiales circunstancias que en ellas concurren, fueren designadas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Dicha Junta Central designará entre sus miembros un reducido número de Vocales, no superior a cuatro, que, con el Presidente y Secretario, constituirán la

Comisión Permanente de Extensión Agrícola.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Rectificación a la Orden de 13 de diciembre de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.

Habiéndose padecido errores de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353, correspondiente al día 19 de diciembre de 1955, páginas 7648 y 7649, se rectifica a continuación:

Séptimo. Plazos de duración.

A) Para trigo:

b) En regadío, donde dice «Tres años, como mínimo» debe decir «Tres años como máximo».

Asimismo la tercera línea de la segunda columna de la página 7649 debe decir:

B) Algodón.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 15 de diciembre de 1955 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios de la subasta que se cita.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50, capítulo V, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material para la adquisición de «Piezas de repuesto para motores Argus As-10-C», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios de la presente subasta.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de una casa prefabricada.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado décimoctavo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Una casa prefabricada, patente «Alfaro», de 116 metros cuadrados de superficie, decorada y totalmente amueblada», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de la misma a Cubells e Hijos, S. A., de acuerdo con los apartados segundo y décimotercero de la disposición citada, por un presupuesto total de ciento noventa y siete mil doscientas ochenta y seis pesetas.

Madrid, 16 de diciembre de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1955 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar de primera clase como consecuencia de la excedencia voluntaria concedida a doña María Concepción Josefa Corbin Ferrer por Orden ministerial de 10 de noviembre del corriente año y efectividad del día 1 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la vacante producida por la excedencia de doña María Concepción Josefa Corbin Ferrer se nombra Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una a la dozoava parte del sueldo, a doña Filomena Ibáñez Lapidra, que ocupa el número uno de los Auxiliares de segunda clase, y en la vacante que ésta deja se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000, pesetas, más las dos mencionadas pagas extraordinarias, a doña María Luisa Vicente Fernández, que ocupa el primer lugar de los Auxiliares de tercera clase.

La antigüedad que corresponde a estos dos nombramientos es, para todos los efectos, la de 2 de noviembre de 1955, día siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1955.—
P. D. José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales, correspondiente al primer semestre del año 1956.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 9 de enero próximo los exámenes para Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año 1956, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56, del 25 de febrero de 1953).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, Cádiz y La Coruña, en este orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Señor don Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landáburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y los Primeros Maquinistas Navales don Eduardo López Boveda, don Enrique San Antonio Roig, don Ignacio Martínez País y don Ramón Guerrero San Martín, que actuarán en las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas por el orden que se cita anteriormente, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales designados para el Tribunal

que ha de constituirse en aquellos puertos se presentarán con la antelación necesaria a la Autoridad de Marina correspondiente, a la cual el primero de los citados comunicará previamente la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes. Este extremo lo comunicará igualmente a los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Subsecretaría de la Marina Mercante y serán dos: una de ellas, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de Primero y Segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto donde deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de junio de 1949, y disposiciones complementarias, de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de sesenta días hábiles.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y periodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo de un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

El Tribunal que a la terminación de estos exámenes ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife será nombrado próximamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres.

ORDEN de 16 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondiente al primer semestre del año 1956.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes a Capitanes en el primer semestre del año 1956, que ha de constituirse el día 9 de enero próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente, Sr. D. Rafael Bausá y Ruiz

de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.
Secretario, D. Emilio Arrojo Aldeguinde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas don Angel María de Urrutia y de Landaburu, que actuará del 9 al 21 de enero próximo; don Antonio Busto So-moza, del 24 al 28 de enero; don Manuel de Bedoya Amusátegui, del 9 al 28 de enero; don Agustín Vigier de Torres, del 24 al 28 de enero; don Mario Vallejo Juarrero, del 18 al 19 de enero; don José Luis de Gárate y Elola, del 23 al 24 de enero; don Guillermo Camarero Cuervo, del 20 al 21 de enero, y don Rufino Silván y González Cela, del 20 al 21 de enero, los dos primeros como Vocales, y los restantes como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares.

La duración de estos exámenes será de veinte días.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las Ordenes de nombramiento, en donde se estampará, por la Autoridad correspondiente, la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales 60 pesetas; por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Sres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Pidal y Fernández-Hontoria la sucesión en el título de Marqués de Pidal.

Don Luis Pidal y Fernández-Hontoria ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Pidal, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pidal Chico de Guzman; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—
El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Manuel de Santisteban y Bernaldo de Quirós la sucesión en el título de Marqués de Monreal, con Grandeza de España.

Don Juan Manuel de Santisteban y Bernaldo de Quirós ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Monreal, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan

solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—
El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Angeles Villate Muñoz la sucesión en el título de Marqués de la Rodrigo.

Doña Angeles Villate Muñoz, asistida por su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Rodrigo, por cesión de su abuela doña Angeles de Cañedo y González Longoria; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—
El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Diego de León y Ponce de León la sucesión en el título de Marqués del Castillo del Valle de Sidueña.

Don Diego de León y Ponce de León ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Castillo del Valle de Sidueña, vacante por fallecimiento de su madre, doña Inés Ponce de León y Criado; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—
El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Villalonga y Truyols la sucesión en el título de Conde de Ayamans.

Don Fernando de Villalonga y Truyols ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Ayamans, vacante por fallecimiento de su padre, don Nicolás de Villalonga y Cotoner; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de diciembre de 1955.—
El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado, que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de categoría de Magistrado que se citan y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Magistrado del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Barcelona.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Las Palmas.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de León.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Málaga.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Palma de Mallorca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Salamanca.

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo. Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—Por delegación. Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Blanca don José Baños Gironés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cieza a anotar preventivamente un acta de notoriedad.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Blanca, don José Baños Gironés, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cieza a anotar preventivamente un acta de notoriedad, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el 23 de septiembre de 1952, don Florentino Gómez Tornero requirió al Notario de Blanca, don José Baños Gironés, para acreditar por notoriedad la adquisición por usucapión de un aprovechamiento de aguas con destino a riegos, de un caudal de cinco litros seiscientos setenta y ocho mililitros por segundo, que representan ochenta y ocho participaciones indivisas del total caudal de doscientos litros por segundo, captados por las instalaciones electromecánicas de la Comunidad civil de regantes del motor Resurrección de Abarán; que el requirente manifestó ser dueño de dos fincas en el término de Blanca, partida de la Espartosa, denominadas Cañada de los Almendros y Llano del Algibe, y añadió que ambas formaban parte de la zona regable por los motores de la Comunidad «Resurrección», desde su fundación en 1912, a la que el requirente pertenece como partípe; que concretó el requerimiento al objeto de acreditar el hecho de la pertenencia de las expresadas fincas a la Comunidad «Resurrección», y que para su riego le pertenece, del caudal de que dispone dicha Comunidad, la fracción correspondiente antes indicada; que invocó los artículos 70 del Reglamento Hipotecario y 209 del Notarial; que por su honor y bajo su responsabilidad aseveró: que desde la citada fecha se habían invertido en las fincas y consumido en riego, de modo quieto, pací-

fico e ininterrumpido, las aguas elevadas de la acequia de Abarán por las instalaciones de la Comunidad «con arrego a las tandas, turnos y ordenación interna de la misma»; que así había adquirido por usucapión y tiempo superior a treinta años el caudal arriba expresado, «que representan las ochenta y ocho participaciones o cuotas indivisas de su pertenencia, que equivalen a cinco litros y seiscientos setenta y ocho mililitros por segundo, o treinta y cinco horas y doce minutos de riego en tanda de veintiocho días, para el riego indistinto de las referidas tierras»; que añadió que el motor toma las aguas procedentes del río Segura, de la acequia del Molino, derivada de la de Abarán, e indicó los detalles de la captación general y de las fincas en el partidor de la Asomada; que ante el Notario comparecieron tres testigos, vecinos y propietarios de Abarán, quienes aseveraron que les constaba la certeza de los datos expresados por el requirente; que el Notario envió edictos para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Abarán, acreditándose por certificación municipal que no se presentó reclamación; que el repetido Notario, el 24 de septiembre de 1952, se constituyó en la sala de máquinas de la Comunidad y apreció las circunstancias de la toma de aguas, que consignó; y que en 5 de noviembre del mismo año estimó acreditados suficientemente, por notoriedad, los hechos expuestos, dió por concluida el acta y la incorporó a su protocolo en igual fecha;

Resultando que presentada copia de dicha acta en el Registro de la Propiedad de Cieza fué calificada con la siguiente nota: «No admitida la anotación preventiva de suspensión que procede tomar del documento que antecede, por los siguientes defectos, de los cuales el último se considera insubsanable: Primero, no hacerse constar el régimen de distribución del aprovechamiento dentro de la Comunidad. Segundo, no darse cumplimiento a lo dispuesto por la regla tercera del artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, al constituirse el Notario sólo en el sitio del aprovechamiento. Según se desprende de la misma, el Notario se ha de constituir en el sitio del aprovechamiento, acompañado del requirente y de dos o más testigos vecinos y propietarios del término municipal a que correspondía el aprovechamiento, para consignar en el acta, según resultó de su apreciación directa, de las manifestaciones del requirente y de los testigos, en cuanto fuera posible, las circunstancias que dicha regla expresa. Tercero, el citado artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria se ha dictado para inscribir en su totalidad aprovechamientos de aguas tomadas de cauces públicos adquiridas por prescripción, y no para legalizar las cuotas o participaciones que en esos aprovechamientos tengan los que otenten cualquier título para regar o para aprovechar. Además, los partípes en los aprovechamientos de aguas públicas toman éstas de cauces construidos artificialmente y no de cauces públicos, y las aguas, al entrar en cauces construidos artificialmente, pierden su carácter de públicas para tomar el de privadas»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación y alegó que el artículo 70 del Reglamento Hipotecario se dictó para anotar preventivamente, pero no para inscribir los aprovechamientos; que en cuanto a la necesidad de hacer constar el régimen de distribución de la Comunidad, en el acta se ha cumplido el artículo 54 del Reglamento citado, que contempla los casos de proindivisión, pues consta el caudal en litros del total elevado, el número de cuotas y su equivalencia en horas, minutos y segundos, y además la tanda de riegos; que de esta

forma se conoce de modo indudable la porción ideal del condueño; que la regla tercera del artículo 70 del Reglamento citado ha sido cumplida, puesto que en ella no se dispone que el Notario se persone en el lugar del aprovechamiento acompañado del requirente, de testigos ni de persona alguna, sino que el fedatario compruebe por su apreciación directa las manifestaciones hechas en función análoga a la judicial; que ello es consecuencia de la reforma hipotecaria en relación con el artículo tercero del Real Decreto de 7 de enero de 1927, del número segundo del artículo 409 del Código Civil y del 149 de la Ley de Aguas, los cuales hubo que adaptar a la citada reforma, lo que llevó a efecto el precepto reglamentario; que el Notario aprecia la prueba en su conjunto, y no precisamente en el lugar del aprovechamiento; que el artículo 399 del citado Código establece que el condueño tendrá la plena propiedad de su cuota, lo que corroboran los citados artículos 54 y 70, a efectos registrales, y además, el último no prohíbe ni podía prohibir la inscripción de cuotas indivisas de aguas; que es cierto que los partípes toman las aguas de cauces construidos artificialmente, los cuales pertenecen en pleno dominio a la Comunidad, pero ello no afecta en absoluto a la cuestión debatida; que las comunidades de regantes se rigen por los artículos 228 y siguientes de la Ley de Aguas y por la Instrucción de 25 de junio de 1884; que uno de los comuneros, para inscribir su cuota en el Registro administrativo establecido por el Decreto de 12 de abril de 1901, debe obtener previamente anotación de su derecho en el Registro de la Propiedad, según la regla séptima del citado artículo 70, para después iniciar el procedimiento prevenido en el Real Decreto de 7 de enero de 1927; y que lo que el requirente acreditó por notoriedad fué que le pertenecía una fracción del caudal elevado por los motores de la Comunidad, precisamente antes de entrar las aguas en los cauces privados;

Resultando que el Registrador informó que en el acta manifiesta el requirente que le pertenece determinado número de cuotas en relación con el caudal, su equivalencia en litros y horas, y que las tandas son de veintiocho días, pero no se hace constar de manera clara el régimen de distribución del aprovechamiento ni el número total de participaciones; que según el Registro, las fincas reseñadas en el acta son de secano; que la forma en que en diversas inscripciones de otras fincas consta el riego procedente del motor «Resurrección», lleva a deducir que se trata de una Comunidad de regantes por acciones, en la que cada acción tiene asignado un número determinado de mililitros por segundo o de minutos en tanda de veintiocho días; que para nada se citan los Estatutos de la Comunidad en los que deben constar los extremos de interés para su funcionamiento; que un conocido comentarista opina que el Notario, a menos de poseer conocimientos técnicos especiales, no puede consignar los datos del aprovechamiento; que el Notario autorizante, solo, sin valerse de nadie, constituido en el lugar de la toma de aguas, examinó el mecanismo de elevación, pero no consta que comprobara ni el volumen del agua ni el tiempo de utilización del aprovechamiento, circunstancias esenciales que estimó probadas por notoriedad por las solas manifestaciones del requirente y declaraciones de los testigos; que los aprovechamientos deben tomarse de cauces públicos, y no lo son los derivados de un río, barranco o arroyo que llevarán aguas procedentes de aquéllos, tomadas por obras de arte; que en el acta se trata de acreditar el aprovechamiento de aguas procedentes del río Segura, tomadas de la acequia de la Comunidad, y además no en su conjunto; sino en una cuota; que divi-

Los artículos del Código Civil y de la Ley de Aguas, repetida jurisprudencia y el Real Decreto de 10 de marzo de 1900 establecieron que las aguas que corren por cauces artificiales, aunque en su origen sean públicas, se convierten en privadas al entrar en aquéllos; que el acta de presencia y de referencia, que es, en definitiva, la regulada por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se limita a hacer constar un hecho visible y tangible, pero no sirve para acreditar la propiedad de cuotas ideales, que nunca supondrán una cuota indivisa del agua, sino una cantidad material de la misma; qué para inmatricular cuotas indivisas de las fincas existe en el repetido Reglamento el artículo 278, que en el expediente exige la citación de los cotitulares; que lo que el requirente quiere es inscribir no ochenta y ocho participaciones o cuotas indivisas en la Comunidad, sino cinco litros seiscientos setenta y ocho mililitros de agua por segundo, equivalencia que él da, sin probarla, y esto significa que de hecho divide el caudal de la Comunidad sin intervención de los demás partícipes; que debe tenerse en cuenta la resolución de 24 de marzo de 1922; que el repetido artículo 70 regula la inscripción del derecho a las aguas y su anotación preventiva no es más que un trámite previo para alcanzar aquélla; y que el requirente podrá acreditar su derecho por cualquier medio hábil, pero que el elegido no lo es.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora por las razones siguientes: que en el acta se habían cumplido las reglas primera y segunda del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, pero no la tercera; que la presencia del Notario en el lugar del aprovechamiento tiene finalidad semejante a la del reconocimiento judicial del artículo 633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que en aquella diligencia, las circunstancias que apreció el Notario no pueden estimarse suficientes; que los testigos deben ser vecinos y propietarios del término a que corresponda el aprovechamiento y además regantes de la Comunidad, por lo que no son idóneos; y que sólo con el examen de las Ordenanzas o Estatutos pudiera haberse precisado el derecho del comunero;

Resultando que el Notario autorizante se alzó de la decisión presidencial y expuso, además de los argumentos antes alegados, los siguientes: que la estimación de la prueba no ha de hacerla el fedatario en el lugar del aprovechamiento, sino después, en su conjunto; que son suficientes las manifestaciones del requirente, corroboradas por los testigos que han de ser, y son, vecinos del término en que tiene lugar la captación de aguas; que ningún precepto exige que pertenezcan a la Comunidad de regantes; que es fundamental el artículo 98 de la Ley de Aguas; que de estimar privadas las aguas no podría aplicarse el apartado a) del artículo 2 del Decreto de 25 de abril de 1953, dictado para los regadíos del Segura, aclarado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de la misma fecha, en relación con los Decretos de 30 de diciembre de 1941, 14 de abril de 1942 y 25 de abril de 1940; y que el auto no es conculcante;

Vistos los artículos 407 a 409 del Código Civil; 96, 149, 152, 155, 228 y 234 de la Ley de Aguas; 70 del Reglamento Hipotecario; 197, 198, 209 y 210 del Notarial; el Real Decreto de 12 de abril de 1901; los Decretos de 30 de diciembre de 1941, 14 de abril de 1942 y 25 de abril de 1953; las Reales Ordenes de 25 de junio de 1884 y 12 de marzo de 1902; el acuerdo del Ministerio de Fomento de 26 de diciembre de 1927; las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1946, 7 de abril de 1952 y 23 de enero de 1953, y las resoluciones de este Centro

Directivo de 11 de abril de 1864 y 24 de marzo de 1922;

Considerando que en este recurso se discute si puede anotarse preventivamente en el Registro de la Propiedad, para incoar después el oportuno expediente administrativo, un acta de notoriedad, de las reguladas en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, relativa a determinada cuota en un aprovechamiento de aguas públicas que disfruta una Comunidad de regantes;

Considerando que los aprovechamientos de aguas públicas pueden adquirirse por prescripción de veinte años, conforme a los artículos 409 del Código Civil, 149 de la Ley de Aguas y concordantes, y los derechos y obligaciones de los mismos serán los que deriven del modo y de la forma en que se hubieren usado las aguas, las cuales podían figurar en el Registro de la Propiedad, bien como fincas independientes, bien como parte o pertenencia de los inmuebles en que se utilicen o a los que de modo inseparable se hallen adscritas, circunstancias que figurarán en cada caso en los títulos inscribibles y deberán reflejarse en los respectivos asientos;

Considerando que el Registro administrativo de aguas públicas, creado por el Real Decreto de 12 de abril de 1901, la Real Orden de 12 de marzo de 1902 y complementarias, tiene exclusivamente, como expresa el preámbulo de la primera disposición citada, fines estadísticos para que la Administración conozca el estado de los aprovechamientos, y por disposición de los artículos 69 y 70 del Reglamento Hipotecario es necesaria la previa inscripción de las aguas en aquél, como requisito para que pueda practicarse en el Registro de la Propiedad, en el cual se extenderá anotación preventiva del acta antes de iniciarse el expediente administrativo, cuando se hubiera formalizado para justificar la adquisición;

Considerando que las actas de notoriedad, establecidas en el citado artículo 70 del Reglamento Hipotecario, en sustitución de las suprimidas informaciones posesorias, tienen por finalidad fundamental justificar por notoriedad haber poseído las aguas en concepto de dueño por tiempo superior a veinte años, pero el volumen y los demás datos técnicos no pueden estimarse acreditados por su otorgamiento, conforme a los artículos 152 de la Ley de Aguas y 4 y 5 de la Real Orden de 12 de marzo de 1902, en virtud de los cuales la modulación de los aprovechamientos debe hacerse por técnicos facultados para ello con arreglo a los trámites legales, por lo cual las actas podrán anotarse preventivamente, aunque no determinen con precisión tales datos, que, tomados de la certificación del Registro de Aguas, complementaria, se harán constar en el Registro de la Propiedad cuando aquélla se inscriba;

Considerando que de los términos en que aparece redactada la regla tercera del repetido artículo 70, el Notario «constituido en el sitio del aprovechamiento» levantará el acta, «según resulte de su apreciación directa, de las manifestaciones del requirente y de dos o más testigos vecinos propietarios del término municipal donde la toma de aguas se realiza», de lo cual se infiere que el fedatario concurrirá al lugar del aprovechamiento acompañado del interesado y de los testigos para hacer constar, como se indica en cuanto fuere posible, todos los requisitos legalmente exigidos;

Considerando que la inmatriculación de determinada cuota en la Comunidad de regantes «Resurrección» de Abarán, que se pretende en este caso, pugna con lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Ley de Aguas, que regulan los aprovechamientos colectivos con una misma toma de aguas, y obligan a los usuarios, a constituirse en comunidad y con la jurisprudencia de este Centro anterior a

la reforma hipotecaria y no desvirtuada por ésta, que exige conste en el Registro inscrito en su conjunto el aprovechamiento, porque de lo contrario se introduciría confusión en los libros registrales y equivaldría a permitir que uno de los comuneros por sí sólo hiciera constar en el Registro el cómputo del riego y la división a su arbitrio del caudal, con independencia de los derechos de los demás;

Considerando que la inscripción de las aguas pertenecientes a una Comunidad, como señaló la resolución de 24 de marzo de 1922, debe practicarse en el Registro en un asiento principal en que consten, además de los datos del aprovechamiento en sí, la regulación interna, las tandas, turnos de la Comunidad, la toma de aguas en cauce público que determina su condición jurídica—extremo éste que no aparece claro en el acta calificada—y las obras principales y accesorias de conducción y distribución; que bajo el mismo número se consignaran los derechos o cuotas de los distintos partícipes, en sucesivos asientos, extendidos mediante certificaciones expedidas con relación a los antecedentes que han de obrar en la Comunidad, según la Real Orden de 25 de junio de 1884; y, por último, en los folios de las fincas que disfruten del riego se inscribirá también el derecho en virtud de los mismos documentos y se extenderán las correspondientes notas marginales de referencia para que las inscripciones aparezcan debidamente ordenadas.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado en cuanto declara existentes los defectos segundo y tercero de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don José Rico Pérez.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Ibi a la Venta de Gasparret, tramo primero del trozo segundo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Rico Pérez, vecino de Alicante, con domicilio en Alicante, calle Maestro Caballero, 47, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 1.570.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.247.084,52 pesetas, la baja de 677.084,52 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1955.—El Director general, Pedro Ansoarena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante.